

**RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN
QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL
N°34, DE 2024, DEL MINISTERIO DE
ENERGÍA, QUE APRUEBA EL MONTO
TOTAL ASIGNADO AL SUBSIDIO
TRANSITORIO AL PAGO DEL CONSUMO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SEGUNDO
SEMESTRE DEL AÑO 2024 Y EL LISTADO
DE USUARIOS RESIDENCIALES
PERTENECIENTES A LOS HOGARES
BENEFICIARIOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

50

SANTIAGO,

08 de noviembre 2024

V I S T O S: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°18, de 26 de junio de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°31, de 13 de agosto de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°238680, de 30 de julio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°242545, de 21 de agosto de 2024, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N° 34/2024”; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°34/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N° 136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N° 136/2024, la Resolución Exenta N° 18, de 26 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, fijó las fechas de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, así como el monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el periodo relativo al segundo semestre del año 2024.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°18, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.611.610 (un millón seiscientos once mil seiscientos diez) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes anterior al inicio del periodo de postulación, esto es, al 17 de junio de 2024. De esta forma, se comunicó el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, con fecha 29 de julio de 2024.
6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los

números identificatorios de cliente indicados por estos, al momento de ingresar sus postulaciones, a efectos de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N° 238.680, de fecha 30 de julio de 2024, de la SEC, mediante el cual se les instruyó a dichas empresas, que la información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 2 de agosto de 2024.

7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, con fecha 21 de agosto de 2024, la SEC a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°242.545, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición, los que contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024 -publicada en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2024; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios en el periodo correspondiente del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2024; (iii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no accedieron al beneficio para dicho periodo; y (iv) el listado de 31 postulaciones desistidas en el marco de aquel proceso de postulación, que no habían sido acogidas previamente por el Ministerio de Energía.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en el considerando precedente se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 903 (novecientos tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 34/2024.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los recurrentes que se señalan a continuación:

Número identificador de postulación	Número de cliente
1174119	1759025
875313	4225902
892500	390537
646552	2569476
1569199	1596763
530424	6731267
534651	1401440
151545	3483119
421367	97382
1298595	11021878

13. Que, en los recursos singularizados en el considerando precedente, 2 (dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tiene un integrante sujeto de cuidado, hecho que, según alegan, no fue debidamente considerado en la evaluación de su postulación.
14. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 2 (dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tiene un integrante niño, niña o adolescente, situación que, según alegan, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
15. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 3 (tres) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tiene un integrante adulto/a mayor, situación que, según alegan, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
16. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción que su hogar tiene un integrante identificado como persona cuidadora, situación que, según alega, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
17. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 4 (cuatro) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tiene una jefatura femenina, situación que, según alegan, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
18. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 6 (seis) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar pertenece al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante “Tramo 40”, y sin embargo aquel hogar no fue beneficiado.
19. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, en razón de la cantidad recursos disponibles para éste y al número de postulaciones recibidas, el beneficio fue

otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico. En dicho sentido, finalmente no fue considerado, el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2º del aludido procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.

20. Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior y teniendo presente que las situaciones descritas en los considerandos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 precedentes impactan únicamente en el puntaje y prelación de los hogares de acuerdo al mecanismo de evaluación del artículo 2º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, y no determina la denegación del beneficio, se aprecia que las situaciones señaladas por los recurrentes no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880 no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
21. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia las situaciones expuestas por los recurrentes, para que éstas sean revisadas conforme a sus respectivos procedimientos internos y, si resulta procedente, se hagan los ajustes pertinentes en el Registro Social de Hogares.
22. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción, que no recibió el correo electrónico de confirmación posterior a su postulación.
23. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que aquel correo de confirmación correspondía únicamente a una medida de publicidad adicional, sin un efecto sobre el proceso de revisión, evaluación y asignación del subsidio transitorio de consumo de energía eléctrica regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, por lo que su omisión no constituye un vicio susceptible de generar perjuicio al recurrente y, por tanto, no afecta la validez del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, razón por la cual dicho argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
24. Que, a mayor abundamiento, de la revisión de los antecedentes del proceso correspondiente al otorgamiento del referido subsidio, se aprecia que los hogares de todos los recurrentes no fueron beneficiarios del mismo, debido a que no cumplían el requisito establecido en el literal b) del artículo 1º del procedimiento regulado en artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, esto es, no se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
25. Que, dicho requisito se establece de manera expresa en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, por lo que no es posible otorgar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica al postulante que no cumpla con tal exigencia, con independencia de las condiciones particulares en que éste se encuentre.
26. Que, adicionalmente, a través de la plataforma especialmente dispuesta para la recepción de los recursos de reposición aludidos, se recibió una presentación correspondiente a la

postulación con el número identificador 1325958, asociada al número de cliente 3579498, que no reúne los requisitos para ser considerado como un recurso de reposición, sino que consiste en una pregunta sobre el referido proceso de postulación, razón por la cual, no se puede acoger.

27. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados en el considerando 12 precedente, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en la Resolución Exenta N°34/2024, en atención a que todos aquellos hogares no se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, situación que, además, no ha sido controvertida por los recurrentes.

RESUELVO:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto la decisión contenida en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número identificador de postulación	Número de cliente
1174119	1759025
875313	4225902
892500	390537
646552	2569476
1569199	1596763
530424	6731267
534651	1401440
151545	3483119
421367	97382
1298595	11021878

2º.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la presente resolución y los recursos de reposición resueltos por este acto, para efectos que aquella Secretaría de Estado pueda cotejar la información suministrada por los recurrentes con aquellas vigente en sus registros y efectuar las rectificaciones que resulten pertinentes, de acuerdo a sus procedimientos.

3º.- DERÍVESE la presentación asociada a la postulación con el número identificador 1325958 y al número de cliente 3579498 a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de la Subsecretaría de Energía, para que se le dé respuesta a su requerimiento a través de las vías institucionalmente habilitadas para esos efectos.

4º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos

de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

PTB/FRI/FNC/CGR/cnm

Código: 1731093990747E2093 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley Nº 19.799

Código: 1730311422777 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1730311422777>

